

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1437: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 29 de junio de dos mil veintiuno, el Consejo de la Magistratura de esta provincia, integrado por el **Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi**, a cargo de la Presidencia, la consejera señora Diputada **Alicia Mayoral** y los consejeros **Dres. Jorge Gabriel Salamone y Pablo Javier Boleas** y, con la actuación del secretario subrogante, Sergio Díaz. -----

ACORDARON: -----


Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *titular en la Defensoría en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial* (Expte. 509/21). -----

VISTO Y CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto a la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). ---

También dispone que el Consejo procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada postulante, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas. -----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados



con las letras B, C; D; F; G; H; J; K; L; M del expediente n° 509/21-, que versó sobre un caso hipotético, cada postulante, en el rol de defensor/a debía impugnar la sentencia penal que se le proporcionó, en los términos de la legislación procesal local y de la legislación de fondo en vigor (conf.: art. 22, ley 2600). -----

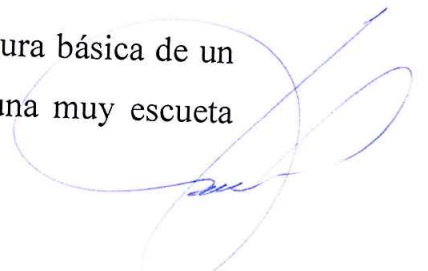
A efectos de la evaluación de cada examen se establecieron ciertos parámetros que, a criterio del Consejo, resultan esenciales para calificar a cada postulante que pretende ser defensor o defensora dentro del sistema acusatorio adversarial pampeano. -----

Así cada examen escrito se considera desde la óptica de un juez de impugnación que debiera analizar la impugnación. A tal efecto, se tiene en cuenta la correcta definición de los agravios, la solvencia técnica –en la cita de artículos, doctrina y jurisprudencia–, la presentación formal del recurso (esquema, prolijidad, requisitos formales) y la redacción (considerada en forma integral, tanto la correcta utilización del lenguaje como los tecnicismos, así como la autosuficiencia que logra el recurso sin necesidad de recurrir a la sentencia de origen). -----

Debe tenerse en cuenta, además del escaso tiempo que tienen en un examen (en relación a cualquier profesional que prepara un recurso), el desconocimiento de los antecedentes del caso, en particular que no participó del juicio donde se decidió el caso. -----

Asimismo, se hace constar que la calificación de cada uno de los exámenes surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada miembro del Consejo (art. 22, última parte, ley 2600). -----

▪ **Postulante Letra “B”:** Si bien el escrito tiene la estructura básica de un recurso, la presentación adolece de falencias serias. En una muy escueta



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

CM – Expte. 509/21 – Ac. 1437

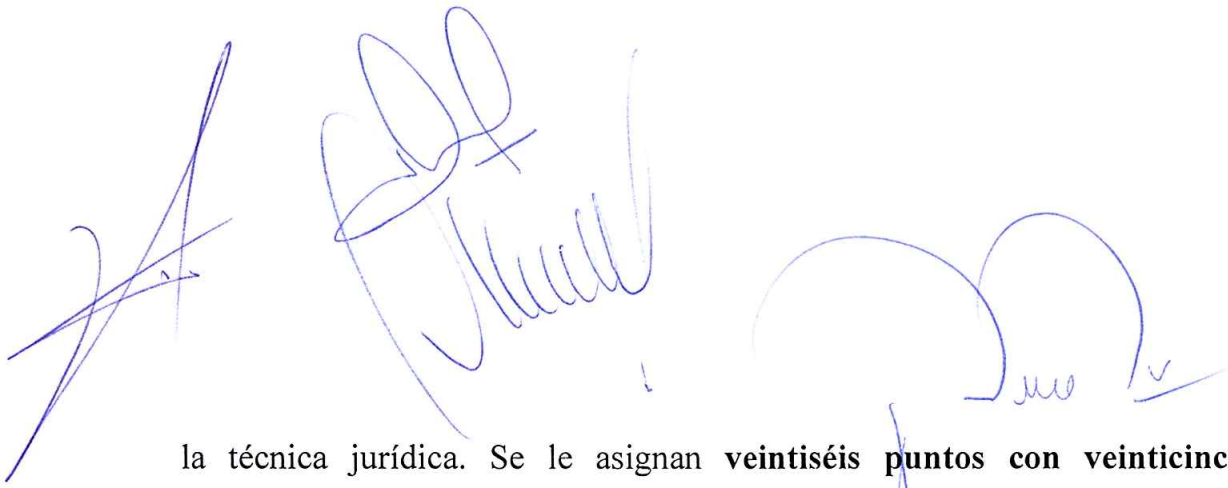
presentación, con muchas generalidades, no distingue los agravios, en particular el referido a la atipicidad (que no lo advierte). Evidencia cierta desactualización con el lenguaje procesal actual, al insistir continuamente con el concepto de nulidad. Se le asignan **trece puntos con setenta y cinco centésimos (13,75)**. -----

▪ **Postulante Letra “C”**: El escrito tiene estructura de recurso. Advierte exclusivamente un agravio referido a cuestiones probatorias, el que aborda correctamente. Hace un buen uso del *in dubio pro reo*. Si bien advierte las cuestiones de atipicidad, no las formula como agravio autónomo. Se le asignan **veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25)**. -----

▪ **Postulante Letra “D”**: Con estructura formal de recurso, es definitivamente escueto, marcado por generalidades y casi sin desarrollo, solo referido a objeciones probatorias básicas. Se le asignan **quince puntos con veinticinco centésimos (15,25)**. -----

▪ **Postulante Letra “F”**: No está estructurado como recurso. Solo realiza algún desarrollo sobre cuestiones probatorias. Omite examinar la posible atipicidad. Se le asignan **nueve puntos con cincuenta centésimos (9,50)**. -

▪ **Postulante Letra “G”**: La presentación es correcta desde lo formal y sustancial. Cumple con todos los parámetros externos de un recurso, así como su adecuación a las normas del Código Procesal Penal. En lo sustancial, define adecuadamente los dos agravios referidos a valoración de la prueba (con una remisión expresa y precisa a parcelas de la sentencia) y la aplicación de la ley penal sustantiva. Sus citas son absolutamente pertinentes, su desarrollo no es superabundante y la redacción se adecua a



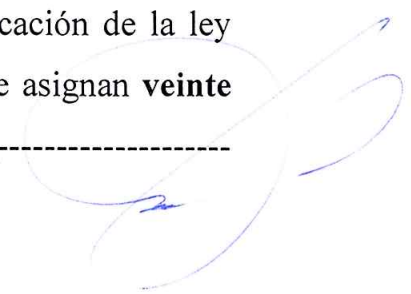
la técnica jurídica. Se le asignan **veintiséis puntos con veinticinco centésimos (26,25)**. -----

▪ **Postulante Letra “H”**: En una evaluación integral, el recurso es de buena calidad. Distingue claramente los agravios de “errónea valoración de la prueba” e “inobservancia de la ley sustantiva”. Si bien se advierte cierto desorden, presenta una correcta estructura formal. Se le asignan **veinticinco puntos con cincuenta centésimos (25,50)**. -----

▪ **Postulante Letra “J”**: Si bien el escrito tiene cierta estructura básica de un recurso, no contiene una adecuada definición de cada agravio, o se toma como agravios separadas materias que son propias de un solo supuesto. Si bien advierte cuales son las falencias de la sentencia, luego su desarrollo es un tanto escueto. Se le asignan **veinte (20) puntos**. -----

▪ **Postulante Letra “K”**: Si bien el escrito contiene cierto desorden en la presentación de los agravios, en una evaluación integral, el recurso es correcto y con buena estructura. Así, advierte cuáles son las falencias de la sentencia y las posibilidades recursivas, tanto en la faz probatoria como de posible atipicidad del hecho. Se le asignan **veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25)**. -----

▪ **Postulante Letra “L”**: En una valoración integral, se está en presencia de un buen recurso, con una estructura correcta, con identificación de los agravios, aunque no demuestra un claro desarrollo en el referido a inobservancia de normas procesales. Si bien las argumentaciones a veces son un tanto genéricas, referidas al sistema de garantías nacionales e internacionales, tiene precisión al advertir la errónea aplicación de la ley sustantiva y ciertos errores de valoración probatoria. Se le asignan **veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25)**. -----




Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

CM – Expte. 509/21 – Ac. 1437

▪ **Postulante Letra “M”:** La presentación no es suficientemente correcta, pues no tiene la estructura propia de un recurso. Nada advierte de la atipicidad y contiene un mínimo desarrollo sobre cuestiones probatorias. Se le asignan **nueve puntos con cincuenta centésimos (9,50)**. -----

SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN. Con la finalidad de dar un trato igualitario para cada concursante y concretar su evaluación, las entrevistas se desarrollaron con un esquema de preguntas comunes, sin perjuicio del intercambio o profundización que pudo darse en algún momento. Los temas fueron: 1) Breve esquema de la reciente reforma al Código Procesal Penal y posible afectación al derecho de defensa; 2) Teoría del caso y estrategias de litigación, momento de producción y proposición de pruebas; 3) *In dubio pro reo*: estándar vigente en La Pampa y precedentes de la Corte Suprema; 4) Buena fe procesal en el sistema acusatorio adversarial; 5) Audiencia de procedimiento intermedio (art.294 C.P.P.), salidas alternativas y juicio abreviado; 6) Estrategias recursivas; 7) Derechos y rol de las víctimas a partir de la última reforma del Código Procesal Penal; 8) Efectos de los recursos extraordinarios a partir de la última reforma del Código Procesal Penal. -----

▪ **BAUDUCCO BAUDRACO, Yamila Andrea:** La concursante demostró conocer las recientes reformas al Código Procesal Penal y tener rudimentos como afrontar una defensa conforme su teoría del caso. Resulta válido indicar que mostró cierta falencia en el conocimiento del “*in dubio pro reo*” y desconocimiento de precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Exteriorizó un conocimiento superficial del procedimiento



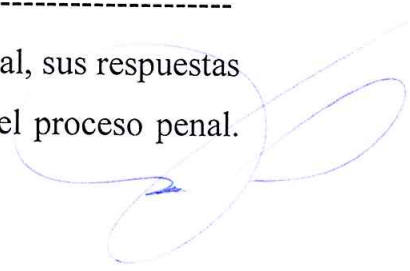
intermedio y sus variantes, así como las estrategias recursivas. Se le asignan **veintitrés puntos con cincuenta centésimos (23,50)**. -----

▪ **FORTE, Marisa Soledad:** Su exposición fue muy buena. Demostró una gran experiencia y conocimiento en todas las materias, en particular sobre el diseño de la defensa pública. Exhibió un amplio conocimiento de la reforma procesal, planteó estrategias recursivas serias, así como expuso planteamientos razonables sobre buena fe procesal, el procedimiento intermedio y salidas alternativas. Cabe indicar que no desarrolló suficientemente el principio “in dubio pro reo” y los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se le asignan **treinta y cinco puntos con veinticinco centésimos (35,25)**. -----

▪ **GUARIDO, Mariana:** Si bien fueron correctas sus respuestas sobre la conversión de la acción pública en privada y el carácter no suspensivo de los recursos extraordinarios, luego, en los restantes temas, sus respuestas son muy genéricas y con cierta falta de solidez en el conocimiento en algunas materias. En general, su abordaje de todos los temas fue superficial. Se le asignan **doce (12) puntos**. -----

▪ **LUDUEÑA, Daiana Belén:** Conoce la materia, dado que cumple funciones en Oficina Judicial. Asimismo, cabe señalar que en sus respuestas apuntó muchas generalidades sin ahondar en los temas de litigación, salidas alternativas y procedimiento intermedio. No abordó bien el tema “in dubio pro reo” y se advirtió desconocimiento de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se le asignan **veinte puntos con setenta y cinco centésimos (20,75)**. -----

▪ **MUÑOZ, Claudia Elizabeth:** En una evaluación integral, sus respuestas fueron muy genéricas, sin mayores conocimientos sobre el proceso penal.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa


CM – Expte. 509/21 – Ac. 1437

Demostó alguna vinculación con las cuestiones de género y niñez, dado que cumple labores en un Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes No aportó conocimientos sobre el principio “in dubio pro reo”. Se le asignan **once puntos con veinticinco centésimos (11,25)**. -----

▪ **PIÑEIRO, Alejandro:** Su exposición fue sobresaliente, dado que exhibió amplio conocimiento y solidez en todos los temas. Sus respuestas fueron acertadas y acompañadas de fundamentos reflexivos. Respondió acabadamente sobre el principio “in dubio pro reo”, conforme la legislación pampeana y la jurisprudencia de la Corte Suprema. Su participación fue óptima en todos los temas. Se le asignan **treinta y cuatro puntos con veinticinco centésimos (34,25)**. -----

▪ **RAVINALE, Juan Eduardo:** Demostró conocimientos en casi todas las áreas y aptitud para el cargo de defensor, posiblemente porque en el ejercicio actúa como defensor particular. Igualmente, cabe señalar que, en algunos temas, su abordaje fue superficial y cargado de generalidades, esto es, con poca profundización. Se mostró dubitativo en algunas respuestas y en el caso del principio “in dubio pro reo” no dio respuesta sobre los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se le asignan **veinte puntos con cincuenta centésimos (20,50)**. -----

▪ **ROSSI, Facundo:** Demostró solvencia y aptitud para el cargo para el que se postula, pues abordó todos los temas con conocimientos, aunque en algunos no profundizó debidamente. En la cuestión referida al principio “in dubio pro reo” no dio respuesta sobre los precedentes de la Corte Suprema. En una evaluación integral, su entrevista fue aceptable, aunque no tiene un



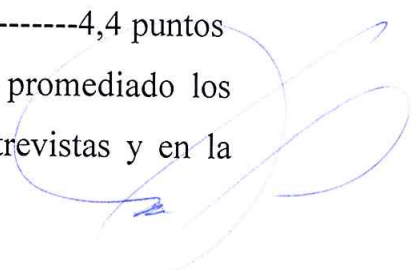
conocimiento cercano al sistema pampeano. Se le asignan **veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50)**. -----

▪ **ZABALA, Mariana Elizabeth:** Su exposición fue muy buena. Demostró conocimiento acabado de todas las materias y se advirtió su experiencia como operadora del sistema penal pampeano. Sus respuestas fueron sólidas en todas las materias: litigación, recurso, procedimiento intermedio y salidas alternativas. Exteriorizó suficiencia en el abordaje del principio “in dubio pro reo”. Una valoración integral permite concluir que está capacitada para el ejercicio del cargo para el que se postula. Se le asignan **treinta puntos con setenta y cinco centésimos (30,75)**. -----

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en cada uno de los legajos y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley del Consejo de la Magistratura, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **BAUDUCCO BAUDRACO, Yamila Andrea:** -----3,14 puntos
- **FORTE, Marisa Soledad:** -----9,105 puntos
- **GUARIDO, Mariana:** -----3,2 puntos
- **LUDUEÑA, Daiana Belén:** -----1,82 puntos
- **MUÑOZ, Claudia Elizabeth:** -----5,2 puntos
- **PIÑEIRO, Alejandro:** -----7,5 puntos
- **RAVINALE, Juan Eduardo:** -----3,22 puntos
- **ROSSI, Facundo:** -----1,9 puntos
- **ZABALA, Mariana Elizabeth:** -----4,4 puntos

CUARTO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición, en las entrevistas y en la



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

CM – Expte. 509/21 – Ac. 1437

valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: -----

- 1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: *Postulante Letra “B”* 13,75 puntos; *Postulante Letra “C”*: 20,25 puntos; *Postulante Letra “D”*: 15,25 puntos; *Postulante Letra “F”*: 9,50 puntos; *Postulante Letra “G”*: 26,25 puntos; *Postulante Letra “H”*: 25,50 puntos; *Postulante Letra “J”*: 20 puntos; *Postulante Letra “K”*: 20,25 puntos; *Postulante Letra “L”*: 20,25 puntos; *Postulante Letra “M”*: 9,50 puntos. -----
- 2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá el **lunes 5 de julio de 2021 a las 8:30 horas** y que se cumplimentará en forma remota. -----
- 3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: **BAUDUCCO BAUDRACO, Yamila Andrea**: 23,50 puntos; **FORTE, Marisa Soledad**: 35,25 puntos; **GUARIDO, Mariana**: 12 puntos; **LUDUEÑA, Daiana Belén**: 20,75 puntos; **MUÑOZ, Claudia Elizabeth**: 11,25 puntos; **PIÑEIRO, Alejandro**: 34,25 puntos; **RAVINALE, Juan Eduardo**: 20,50 puntos; **ROSSI, Facundo**: 22,50 puntos; **ZABALA, Mariana Elizabeth**: 30,75 puntos. -----
- 4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: **BAUDUCCO BAUDRACO, Yamila Andrea**: 3,14 puntos; **FORTE, Marisa Soledad**: 9,105 puntos; **GUARIDO, Mariana**:

3,2 puntos; **LUDUEÑA, Daiana Belén**: 1,82 puntos; **MUÑOZ, Claudia Elizabeth**: 5,2 puntos; **PIÑEIRO, Alejandro**: 7,5 puntos; **RAVINALE, Juan Eduardo**: 3,22 puntos; **ROSSI, Facundo**: 1,9 puntos; **ZABALA, Mariana Elizabeth**: 4,4 puntos. -----

5º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante. -----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los consejeros y la consejera cuyos nombres se han señalado al inicio del presente acuerdo, ante mí, de lo que doy fe. -----

Dip. Alicia MAYORAL
Consejera

Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI
a/c Presidencia

Dr. Jorge Gabriel Salamone
Consejero

Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero

Dr. SERGIO JAVIER DIAZ
SECRETARIO ENCARGADO
COM. DE REGISTRO

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa


ACUERDO 1437

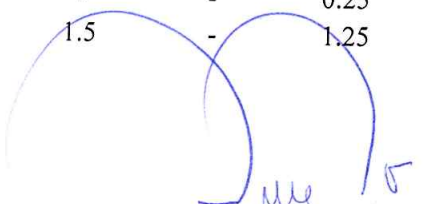
ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

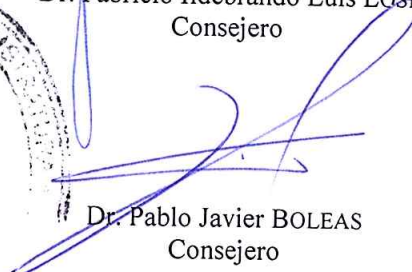
Concurso: Defensoría Penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 509/21)

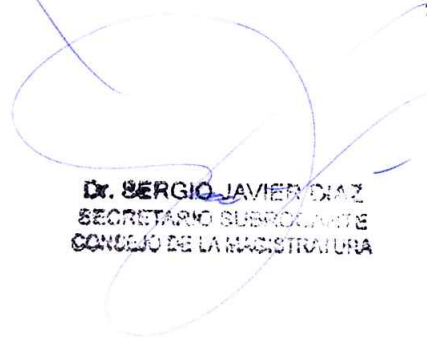
Concursante <i>Apellido y nombres</i>	Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)				
	<i>inc. 1</i>	<i>inc.2</i>	<i>inc. 3</i>	<i>inc. 4</i>	<i>inc. 5</i>
Bauduco Baudracco, Yamila A.	2.64	-	-	0.5	-
Forte, María Soledad	5.28	0.075	0.075	2	1
Guarido, Mariana	1.65	-	-	0.95	0.6
Ludueña, Daiana Belén	1.32	-	-	0.5	-
Muñoz, Claudia Elizabeth	4.95	-	-	0.25	-
Piñeiro, Alejandro	3.3	2.25	-	1.95	-
Ravinale, Juan Eduardo	2.97	-	-	0.25	-
Rossi, Facundo	1.65	-	-	0.25	-
Zabala, Mariana Elizabeth	1.65	1.5	-	1.25	-


Dip. Alicia MAYORAL
Consejera


Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOST
Consejero


Dr. Jorge Gabriel Salamone
Consejero


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero


Dr. SERGIO JAVIER DIAZ
SECRETARIO SUSROGANTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA